ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMC - 012 DE 2022
CONTRATISTA: GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
NIT O C.C: 900.009.105 - 0

SUSANA CADAVID BARROSPAEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.467.722, quien en su calidad de Directora General actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO,** nombrada mediante Decreto No. 000020 de 2020 en adelante **EL ITA,** por medio del presente escrito me permito comunicar a **ANTONIO RAFAEL DE LA OSSA ARRAUT,** identificado con la cédula de ciudadanía No.**72.160.202,** en representación legal de **GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** Identificado con NIT. No. **900.009.105 - 0**, que he aceptado su oferta de fecha veintiuno (21) de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la Oferta, a las que se sujeta la ejecución del objeto del contrato, además de incluir aquellas que aparecen en los estudios previos, los términos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **IMC - 012 DE 2022**, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ITA realizó los estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de contratar el siguiente objeto el: **MUDANZA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ENTIDAD, CONSTANTE EN EL CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE ESTANTERÍAS METÁLICAS Y DE CAJAS CON DOCUMENTOS ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES Y ACCESORIAS AL OBJETO CONTRACTUAL. 2.** Que el ITA procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **3.** Que se publicó en el SECOP II la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **IMC - 012 DE 2022**. **4.** Que al cierre de la misma presentaron propuestas las siguientes empresas: LOGÍSTICA Y REDES DE DISTRIBUCION S.A.S., SURENVIOS S.A.S. y GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. **5.** Que el comité evaluador rindió informe recomendando aceptar la oferta de **GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, quien con su oferta cumplió con todos los requisitos habitantes establecidos en la invitación del proceso. **6.** Que de acuerdo a lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por **GRUPO DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.,** con NIT **900.009.105 - 0**, quien presentó su oferta la cual no supero él valor estimado y cumplió con todos los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación, resultando favorable a los intereses del ITA. La aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato: **CLAUSULA 1. OBJETO: MUDANZA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ENTIDAD, CONSTANTE EN EL CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE ESTANTERÍAS METÁLICAS Y DE CAJAS CON DOCUMENTOS ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES INHERENTES Y ACCESORIAS AL OBJETO CONTRACTUAL. CLAUSULA 2. OBLIGACIONES:** Las establecidas en el numeral 3.2.3 del Estudio previo y las contenidas en el anexo técnico. **CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L ($12.000.000,00) IVA INCLUIDO** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **Parágrafo 1. Forma de Pago.** El Instituto pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en único pago mediante la presentación de la factura y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, las cuales serán pagadas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de las facturas, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día, al momento de la presentación de la factura, con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. **Parágrafo 2. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato

sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de 10 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.**Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO. EL ITA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Realizar el pago estipulado en los términos y condiciones estipuladas en el estudio previo, y la Invitación. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; **g)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; **h)** Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato; **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** se obliga con el **ITA,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **a)** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **b)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **c)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación y en la propuesta y requeridas por **EL ITA**. **d)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato, las estipuladas en los estudios previos y en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **IMC - 012 DE 2022**. **CLÁUSULA 7. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al ITA y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLÁUSULA 8. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES – SI APLICAN-. EL ITA,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 9. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **ITA**, las siguientes garantías: **a. Cumplimiento del contrato** por un valor asegurado del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Calidad del servicio** por un valor asegurado del 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales** por un valor asegurado del 5% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **d. Seguro de Responsabilidad civil extracontractual** por 200 SMMLV y una vigencia igual al plazo del contrato. El contratista será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **ITA**, antes de la iniciación del Contrato. **Parágrafo 1.** De conformidad con lo

dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **Parágrafo 2.** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA**, mantener indemne al **ITA**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **Parágrafo 3.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el ITA. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA 10. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 11. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **ITA,** a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato del valor total del contrato de acuerdo a lo indicado en el Decreto No. 0513 de agosto 4 de 2014. Este valor puede ser compensado con los montos que el ITA, adeude al **CONTRATISTA,** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **ITA,** renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA. CLÁUSULA 12. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **ITA** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **ITA. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **ITA. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **ITA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el **CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al **ITA** durante todo el tiempo en que el **CONTRATANTE**, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el **ITA** podrá llamar en garantía al **CONTRATISTA** o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA 14. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA,** se obliga a presentar al **ITA** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y

parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA 15. LIQUIDACION**: No es obligatoria la liquidación por tratarse de un contrato de ejecución instantánea como es la compra de bienes, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL ITA,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción administrativa. **CLAUSULA 17. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO
Nombre: Martha Tapia Henríquez
Dirección: Calle 40 No. 45 - 06
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3713000
Correo Electrónico:
mtapia@transitodelatlantico.gov.co
Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera.

CONTRATISTA
Nombre: Antonio De La Ossa Arraut
Dirección: Carrera 52 No 48 - 10
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: 3126810242
Correo electrónico:
contabilidad@gsint.co
Cargo: Gerente

CLAUSULA 18. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL ITA,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la Subdirección Administrativa y Financiera del **ITA**. **PARÁGRAFO:** El ITA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA 19. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL ITA,** se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **2022.TRA.01.000235** del 14 de junio de 2022. **CLAUSULA 20. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA 21. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA 22: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes en el aplicativo SECOP II.

Proyectó: Rodrigo Zabaleta Andrade – Contratista de apoyo a la gestión.
Revisó: Luis F. Vargas – Profesional Especializado del área de contratación.